

DECISIÓN No. 1

16 de noviembre de 2017

Aprobación de las Reglas de Procedimiento de la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAPCE) entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador

La Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador (en adelante "el Acuerdo"), en uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en los numerales 3 y 4, del Artículo X.4 del Capítulo X del mismo Acuerdo,

DECIDE:

Aprobar las Reglas de Procedimiento de La Comisión Administradora del Acuerdo

Artículo 1: Co-Presidencia

De conformidad con el Artículo X.1 del Acuerdo, las Partes establecen que la Comisión Administradora del Acuerdo (en adelante "la Comisión") estará co-presidida:

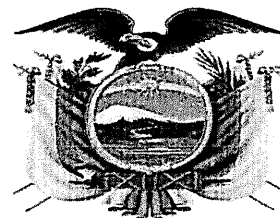
- a) Por la República del Ecuador: el Ministerio de Comercio Exterior o su sucesor; y,
- b) Por la República de El Salvador: el Ministerio de Economía o su sucesor.

Artículo 2: Miembros de la Comisión Administradora

De conformidad con el Artículo X.2 del Acuerdo, la Comisión estará integrada por:

- a) Con respecto a la República del Ecuador, por el Ministro de Comercio Exterior, su representante o sucesores; y,
- b) Con respecto a la República de El Salvador, por el Ministro de Economía, su representante o sucesores.

Los Ministros podrán delegar las funciones de Miembros de la Comisión Administradora a sus representantes, para lo cual se informará a la otra Parte previo a la reunión de la Comisión de que se trate.



Artículo 3: Reuniones

La Comisión se reunirá al menos una vez al año o cuantas veces sea necesario a solicitud de una de las Partes, de manera presencial, virtual u otro medio de comunicación, siempre que provea un registro de envío y recepción.

Las reuniones se realizarán alternativamente en el territorio de cada una de las Partes, a menos que se acuerde lo contrario.

Las reuniones serán convocadas a través de los Coordinadores del Acuerdo. Las Partes acordarán por escrito la fecha, lugar, modalidad y agenda de la reunión, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de cada reunión.

Artículo 4: Agenda de Reunión

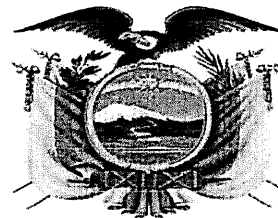
- a) La agenda provisional y los documentos de apoyo para cada reunión serán preparados por los Coordinadores del Acuerdo, y serán circulados juntamente con la convocatoria.
- b) La agenda será aprobada por la Comisión al comienzo de cada reunión.
- c) Cualquier asunto distinto a lo previsto en la agenda provisional, podrá ser incluido en la agenda si las delegaciones así lo acuerdan.

Artículo 5: Publicidad

A menos que las Partes acuerden lo contrario, las sesiones de la Comisión serán de carácter reservado.

Artículo 6: Decisiones y Actas

- a) Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso.
- b) En las decisiones emitidas por la Comisión se especificará la fecha de su emisión y tendrán un orden numérico correlativo.
- c) Las decisiones adoptadas por la Comisión serán vinculantes para las Partes desde su suscripción. Sin embargo, cuando los asuntos regulados en la decisión requieran, según la legislación de cada Parte, un procedimiento de aprobación interno, deberá indicarse en la Decisión y ésta entrará en vigencia una vez que las Partes se comuniquen de manera oficial



que dichos procedimientos legales se han cumplido. Las Decisiones adoptadas por la Comisión se suscribirán en dos (2) documentos originales, uno para cada Parte.

- d) Actuará como secretario-relator de la reunión de la Comisión la Parte en cuyo territorio se realice o, si es por vía virtual u otro medio de comunicación, la Parte que haya efectuado la solicitud convocándola.
- e) Finalizada la reunión se elaborará y suscribirá un acta en dos (2) documentos originales, uno para cada Parte. En el acta se dejará constancia de los temas tratados y se someterá a la aprobación de los representantes de cada Parte.
- f) Cuando la Comisión adopte Decisiones en las reuniones, las mismas se incorporarán como anexo al acta correspondiente.
- g) En caso que la reunión se haya efectuado por medios tecnológicos, la firma del acta y las decisiones acordadas se circularán por mensajería especializada. Los costos de la mensajería correrán a cargo sucesivamente entre las Partes.

Artículo 7: Costos

Los costos de cada reunión de la Comisión (excluidos los costos de transporte, alimentación y viáticos de cada delegación), serán asumidos por la Parte en cuyo territorio se celebre, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

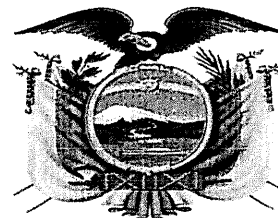
Artículo 8: Enmiendas

Las presentes reglas de procedimiento sólo podrán ser enmendadas por Decisión de la Comisión.

Artículo 9: Coordinadores del Acuerdo

Conforme lo previsto en el Artículo X.5 del Acuerdo, cada Parte designará a un Coordinador del Acuerdo y lo notificará a la otra Parte, quienes cumplirán las funciones previstas en el citado Artículo. Los coordinadores designados por las Partes son:

- a) En el caso de Ecuador, la Coordinación de Integración Económica Latinoamericana del Ministerio de Comercio Exterior.



b) En el caso de El Salvador, la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía.

O sus sucesores.

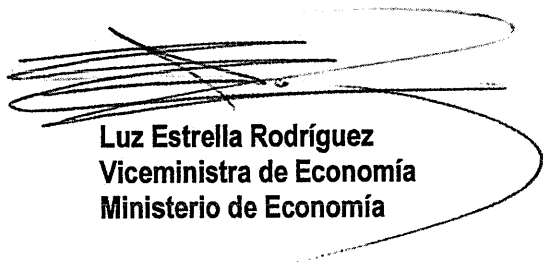
Artículo 10: Comités y Subcomités

Las reglas de procedimiento se aplicarán *mutatis mutandis* a los Comités y Subcomités creados en el Acuerdo y a los que sean creados por la Comisión.

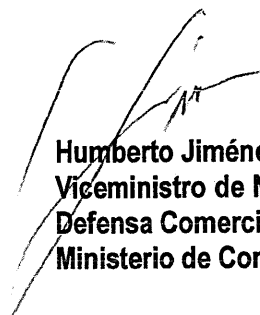
La presente Decisión se firma en dos ejemplares, a los 16 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, y entrará en vigencia a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Por la República de El Salvador:

Por la República del Ecuador:



Luz Estrella Rodríguez
Viceministra de Economía
Ministerio de Economía



Humberto Jiménez
Viceministro de Negociaciones, Integración y
Defensa Comercial
Ministerio de Comercio Exterior